

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- SUCESIÓN  
No. 11001-31-10-022-2021-00964-00

Acreditado el fallecimiento del señor JOSÉ JOAQUÍN NAVARRO SARMIENTO, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión Intestada del señor JOSÉ JOAQUÍN NAVARRO SARMIENTO.

SEGUNDO: RECONOCER a CLAUDIA FERNANDA y CAROLINA NAVARRO GARCIA en calidad de hijas del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a NYDIA NAYIBE MALDONADO GARCÍA, ANDRÉS JOAQUÍN NAVARRO MALDONADO y LAURA PAMELA NAVARRO MALDONADO, a la dirección física indicada en la demanda, en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Elabórese la comunicación en los términos del artículo 492 del C.G.P.

CUARTO: Para la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (artículo 490 del C.G.P.), por conducto de secretaria, hágase la correspondiente publicación en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea **TYBA**.

QUINTO: En los términos dispuestos por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaria la inscripción las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

M.O.G

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEXTO: Conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P., líbrese OFICIO dirigido a la DIAN informando sobre la apertura del referido sucesorio, para que se haga parte en el proceso si a bien lo tiene. Por secretaria, anéxese junto con el oficio, los inventarios y avalúos de los bienes relictos que hacen parte de la sucesión, arrimados con la subsanación de la demanda.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la Dra. Ángela Milena Baracaldo Gómez como apoderada de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez